



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 24 de octubre del 2019

Visto; el Informe N° 037-2019-ESLC-OP-INR, del Equipo de Selección, Legajos y Capacitación de la Oficina de Personal, y la Resolución N° 000916-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 03 de abril del 2019, que contiene la declaración de FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña: Victoria Meliza TORRES PEDREROS;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que uno de los derechos de los servidores públicos de la carrera administrativa, entre otros, es "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; y mediante Decreto Legislativo N° 1162, promulgado el 06 de diciembre del 2013, se incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153; y mediante Ley N° 30273, promulgado el 28 de noviembre del 2014, se modifica el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Informe Técnico N° 465-2016-SERVIR/GPGSC, sobre "Reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios computables para percibir asignación por 25 y 30 años", concluye en su numeral 3.1: "La acumulación de hasta cuatro (04) años de estudios universitaria al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido (15) años de servicios efectivos, además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la



que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificado a su adopción;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA del 09 de noviembre del 2017, se aprueba los Lineamientos de orientación para el adecuado cumplimiento de reconocimiento y pago de las entregas económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas. Dichos Lineamientos en su numeral 3.2.4. Atención Especializada (Establecimientos de Salud Estratégicos I-4 hasta II Nivel y Hospitales e Institutos Especializados del II y III Nivel), establece como perfil:

a) Perfil

Primera Etapa:

a.1 Título de segunda especialidad profesional

a.2 El Especialista con título expedido en el extranjero, reconocido de acuerdo a la legislación vigente, percibirá la valorización priorizada, por atención especializada desde que inicia el servicio rural y urbano marginal de Salud – SERUMS, siempre y cuando se desempeñe de acuerdo a su especialidad.

Segunda Etapa:

a.3 Certificación profesional emitida, por el colegio profesional correspondiente.

b) Criterios o condiciones

b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva del establecimiento de salud.

Que, con Resolución N° 000916-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros. se Declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora VICTORIA MELIZA TORRES PEDREROS y en consecuencia, se REVOCA la Resolución Administrativa N° 004-2019-SA-OP-INR, de fecha 10 de enero del 2019, emitido por el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón; por corresponderle la acumulación de los años de formación profesional al cumplir con los requisitos necesarios para ello;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA, que delega durante el Año Fiscal 2019 a los Directores y Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, las facultades y atribuciones para emitir actos administrativos y formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el reconocimiento con eficacia al 01 de Octubre del 2019 a los siguientes profesionales, la acumulación de cuatro años de formación profesional, por cumplir con los requisitos necesarios, y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 24 de octubre del 2019

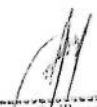
Apellidos y nombres	Cargo	Nivel
ALONSO YABAR, Lourdes Alicia	Tecnólogo Médico	Nivel 5
PABLO MALLQUI, Ana María	Tecnólogo Médico	Nivel 5
LOPEZ SORIA, Jorge Luis	Tecnólogo Médico	Nivel 5
CANTA MIZARI, Juana Aracelli	Tecnólogo Médico	Nivel 5
TARMEÑO RODRIGUEZ, Vilma Adela	Tecnólogo Médico	Nivel 5
CAMACHO CONCHUCOS, Herminio Teófilo	Tecnólogo Médico	Nivel 5
CANDELA DONI, Dina Elisa	Tecnólogo Médico	Nivel 5
GONZALES RONCEROS, Isabel Cristina	Tecnólogo Médico	Nivel 5
MARTINEZ AMPUERO, Adela Luzmila	Tecnólogo Médico	Nivel 5
QUIÑONES CAMPOS, Miluska Eugenia	Tecnólogo Médico	Nivel 5
CASALLO CASTILLA, Carmen Natividad	Trabajadora Social	Nivel VIII
CHAVEZ CRISTOBAL, Olinda	Trabajadora Social	Nivel VIII
GARCIA SAMAN, Ada Zoila	Trabajadora Social	Nivel VIII

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas para los fines que corresponda.

Artículo 3°.- La Oficina de Personal es responsable de la aplicación de la presente resolución, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese,


Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz
CLAD N° 15447
Jefe de la Oficina de Personal
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

GBBC/ESM

Distribución

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Equipo de Beneficios y Pensiones
- () Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- () Responsable de la Pág. Web del INR
- () Interesados
- () Archivo



